

DECRETO N° **324**

TEMUCO, **31 ENE 2023**

VISTOS :

1. El Convenio de Colaboración de fecha 16 de enero de 2023, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A
2. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese el Convenio de Colaboración celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A. , en virtud del cual ambas entidades acuerdan trabajar en alianza, para la realización de actividades educacionales de seguridad vial, deportivas, recreativas y culturales de colaboración descritas en las cláusulas tercera del instrumento que por este acto se aprueba.
2. El referido convenio se entiende formar parte integrante de este Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO

SECRETARIO MUNICIPAL

HV/UAR/AS/als

Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Transito y Transporte Público.
- ISA, Ruta de la Araucanía Sociedad concesionaria SA.



ROBERTO NEIRA ABURTO

ALCALDE



2636425

RUTA DE LA ARAUCANÍA



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En Santiago de Chile, a 16 de enero de 2023, comparece, por una parte, **Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.**, RUT N° 96.869.650-5, en adelante e indistintamente denominada como "Ruta de La Araucanía" o el "Concesionario", representada por don José Ricardo González Concha, chileno, [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y por don **Francisco Javier Vargas Tonkin**, chileno, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] todos con domicilio para estos efectos en calle Cerro el Plomo N° 5630, piso 10, comuna de Las Condes, Santiago, y, por la otra, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, RUT N° 65.190.700-7, en adelante e indistintamente denominada como "MUNICIPALIDAD", representada por don Roberto Francisco Neira Aburto, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Arturo Prat N° 650, comuna de Temuco, región de La Araucanía; y todos los comparecientes conjuntamente denominados como las "Partes", quienes vienen en suscribir el presente "Convenio de Colaboración", en adelante denominado como el "Convenio" y exponen:

PRIMERO: Antecedentes

Ruta de La Araucanía Sociedad Concesionaria S.A., es titular de la "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco" (en adelante, la "Concesión" o el "Contrato de Concesión"), para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 574,177 y 718,335 de la Ruta 5 Sur, y que fuera adjudicada mediante DS MOP N° 443, de fecha 08 de julio de 1998.

El programa de sostenibilidad del CONCESIONARIO tiene como propósito superior generar conexiones que inspiran, creciendo con valor sostenible y creando planes de impacto positivo en su entorno. Para lo cual se ha propuesto establecer alianzas para desarrollar planes sociales y ambientales, disminuir el impacto medioambiental de la operación y tener un comportamiento responsable con todos los grupos de interés.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, es una corporación autónoma de derecho público, que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad tiene como finalidad, entre otras, la de satisfacer las necesidades de la comunidad local, y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

SEGUNDO: Objeto

En este acto, y por el presente instrumento, las PARTES acuerdan trabajar en alianza para la realización de actividades educacionales de seguridad vial, deportivas, recreativas y culturales de la comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

TERCERO: Obligaciones de las Partes

Las Partes se obligan respectivamente a:

GL05951

LE.SMA

1



26 35 319

RUTA DE LA ARAUCANÍA



3.1 Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.

- Disponer de los elementos o servicios que se acuerden, para el correcto desarrollo de las actividades.
- Cumplir con los compromisos de horarios establecidos.
- Participar de las actividades o reuniones que se acuerden.

3.2 Municipalidad de Temuco

- Convocar, difundir y realizar las distintas actividades programadas con la comunidad y/o vecinos, informando la participación del CONCESIONARIO.
- Llevar un registro de los participantes en cada actividad.
- Disponer en forma oportuna del lugar en que se desarrollarán las actividades y gestionar con las autoridades competentes los permisos necesarios para la correcta implementación de las iniciativas.
- Al finalizar las actividades dar a conocer a la comunidad y/o vecinos, fotografías del desarrollo de estas.
- Compartir con el CONCESIONARIO las fotografías, videos o registros de las actividades realizadas conjuntamente, además de etiquetar las redes sociales del CONCESIONARIO en cada oportunidad.
- Facilitar auditorium de estadio para reuniones del CONCESIONARIO siempre y cuando exista disponibilidad.

CUARTO: Vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá vigencia a contar de la fecha de firma del presente instrumento y terminará el 31 de diciembre de 2025 o en su defecto cuando el periodo de concesión expire. Lo anterior con independencia de que las Partes, de común acuerdo, y previo a la fecha de término del presente Convenio pudiesen pactar la extensión del mismo por el plazo y bajo las condiciones que ellas convengan.

QUINTO: Independencia entre las Partes

Para los efectos del presente Convenio, no se crea vínculo de subordinación o dependencia entre las Partes, las cuales son entidades separadas por lo que cada una no tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno, ni en lo principal ni en lo accesorio, con el personal de la otra parte, sus contratistas o subcontratistas.

Se deja constancia que la colaboración que las Partes se prestan por medio del presente Convenio, no las vincula ni las obliga a futuro, bajo ningún modo, condición o plazo.

El presente Convenio no implica, bajo ningún respecto o circunstancia, que las Partes no puedan realizar similares convenios que estimen conveniente con otras entidades privadas u organismos públicos.

SEXTO: Comunicaciones

Para todos los efectos derivados de este Convenio, toda información, avisos y notificaciones que deban efectuarse entre las Partes, deberá dirigirse respectivamente a:

a. Ruta de La Araucanía Sociedad Concesionaria

GL05951



2



RUTA DE LA ARAUCANÍA



Encargada del Convenio: Francia Lizama
Email: flizama@intervialchile.cl
Teléfono: +569 4812 0648

b. MUNICIPALIDAD

Encargado del Convenio: Ulises Asenjo Ramirez
Email: Ulises.asenjo@temuco.cl
Teléfono: 452 973585

Estas comunicaciones deberán efectuarse por escrito, mediante correo electrónico, correo certificado o cualquier otro medio fehaciente.

SÉPTIMO: Término Anticipado del Convenio

Cualquiera de las Partes podrá ponerle término anticipado al Contrato, mediante aviso escrito en ese sentido enviado a la contraparte por correo certificado o equivalente a su domicilio, con anticipación de 30 (treinta) días a la fecha de término deseada, sin que ello signifique el pago de indemnización o compensación de ningún tipo.

OCTAVO: Protección de Marcas y Propiedad Industrial

Las Partes reconocen que sus respectivas marcas comerciales son activos altamente valiosos para cada una, por lo que se comprometen a respetarlas y protegerlas, absteniéndose de ejecutar cualquier acto que pudiera desacreditar o perjudicar dichas marcas.

Queda expresamente estipulado que el presente Convenio no otorga derecho alguno sobre, ni para el uso de, las marcas comerciales de propiedad de la otra parte si no es con autorización previa y por escrito de la contraparte, salvo para identificarse o identificar las actividades que son objeto de este Convenio.

Las Partes declaran que son titulares o que tiene los derechos de explotación de la propiedad intelectual y/o derechos patrimoniales de autor que les correspondan a cada una y que están inmersos en la ejecución del Convenio. En tal sentido, las Partes no transfieren su propiedad intelectual de sus proyectos, ni ningún derecho a la otra ni a ninguno de sus colaboradores o subcontratistas.

NOVENO: Confidencialidad

Las Partes se obligan a cumplir a cabalidad con lo dispuesto en las normas sobre protección de datos personales. Así mismo, cada una de las Partes se obliga a guardar reserva de la información que le sea entregada por la otra parte, o a la que tenga acceso en desarrollo del presente Convenio, que sea considerada por cada una como información confidencial, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada. Esta obligación subsistirá con independencia del término del Convenio.

DÉCIMO: Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393

El CONCESIONARIO, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos señalados en el



RUTA DE LA ARAUCANÍA



artículo 1° de dicha ley, ha dispuesto la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos. Para estos efectos, ha dictado el “Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393”.

De conformidad a lo establecido en la letra d, del número 3 del artículo 4° de la Ley N° 20.393, las correspondientes obligaciones, prohibiciones y sanciones internas del referido Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393” deben ser incorporadas en los contratos que suscriba el CONCESIONARIO con terceros, como es el caso del presente instrumento.

Atendido lo señalado precedentemente, las Partes acuerdan que la Municipalidad se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las diversas políticas y procedimientos específicos del CONCESIONARIO relacionados con el cumplimiento del Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 recién aludido, respecto del cual declara haber recibido una copia y conocer su contenido para todos los efectos legales, así como las diversas políticas y procedimientos específicos del CONCESIONARIO, relativas a la prevención de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, las que se consideran, para todos los efectos, como partes integrantes del presente Contrato.

En particular, bajo la ejecución del presente Contrato, la Municipalidad se abstendrá de suministrar al CONCESIONARIO bienes y servicios cuyo origen sea ilícito, por provenir directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos enumerados en el artículo 27 de la Ley N° 19.913 sobre lavado y blanqueo de activos, relativos, entre otros, a tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas y tráfico de armas.

De igual forma, la CONTRATISTA velará por que los dineros que, como consecuencia del presente Contrato, le pudiera corresponder administrar o gestionar, no sean desviados a financiar actividades terroristas.

Además, en ejecución del presente Contrato, la Municipalidad nunca ofrecerá, prometerá, dará ni consentirá en entregar a un funcionario público chileno o extranjero un beneficio indebido, sea económico o de otra naturaleza, bajo ninguna circunstancia.

Asimismo, le queda prohibido a los dueños, directores, representantes o ejecutivos de la Municipalidad, tener intereses personales en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucren al CONCESIONARIO incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.

Adicionalmente, le queda prohibido al CONTRATISTA introducir o mandar a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes químicos, biológicos o físicos de cualquier naturaleza que causen daño a dichos cuerpos de agua o a los componentes hidrobiológicos que allí se encuentran.

Para estos efectos, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida del CONCESIONARIO podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, entre ellos los indicados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393.

La participación de la Municipalidad o de alguno de sus dependientes en alguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de los delitos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 20.393, podrá ser causal de término del Contrato.



RUTA DE LA ARAUCANÍA



DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones y Deberes Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393

En relación al Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 mencionado en la cláusula precedente, la Municipalidad declara que, a la fecha de firma del presente Contrato, no ha ofrecido al CONCESIONARIO o alguna de sus empresas relacionadas, ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo. Asimismo se compromete a que ni ella ni sus directores, funcionarios o empleados ofrecerán, prometerán, entregarán, autorizarán, solicitarán y/o aceptarán ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el Contrato, y que habrá adoptado todas las medidas razonables para evitar que lo hagan sus subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Además, sin que la enumeración posterior sea taxativa o excluyente, las Partes acuerdan expresamente que la Municipalidad, estará sujeta a las siguientes obligaciones y deberes:

- a) Dar estricto cumplimiento y actuar de acuerdo a las disposiciones, principios y valores del Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393, así como informar o denunciar ante Oficial de Cumplimiento, Integridad Corporativa & Ética de INTERVIAL CHILE S.A. (sociedad matriz del CONCESIONARIO), de toda falta o infracción cometida por un colaborador de la Municipalidad o del CONCESIONARIO, de que tome conocimiento, además de consultarle respecto del alcance o interpretación de cada una de sus normas cuando tengan dudas respecto de su aplicación práctica. Toda denuncia realizada en cumplimiento de esta normativa será tratada de manera confidencial.
- b) Cumplir con los procedimientos y protocolos establecidos por el CONCESIONARIO para transferencias de dinero, en caso de participar en operaciones que requieran realizarlos.
- c) Rechazar, e informar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, Integridad Corporativa & Ética del CONCESIONARIO, toda situación en que un empleado público o una persona que ejerce una función pública le requiera, exija, sugiera o insinúe la entrega de un regalo, pago o beneficio económico o de otra naturaleza para su persona o la de un tercero, particularmente si le sugiere que a cambio de ese regalo o beneficio económico o de otra naturaleza se obtendrá alguna autorización, permiso, aprobación o ventaja comercial para el CONCESIONARIO. Deberá informar, al mismo Oficial, en el evento de que reciba una instrucción de un gerente o administrador del CONCESIONARIO para efectuar un pago, regalo o favor en beneficio de un funcionario público o de un tercero y que como resultado de esta acción se genere un beneficio en favor del CONCESIONARIO, absteniéndose de actuar.
- d) Informar al Oficial de Cumplimiento, Integridad Corporativa & Ética del CONCESIONARIO respecto de toda situación o relación personal, afectiva, social o familiar que implique un conflicto de intereses, especialmente respecto de aquellas situaciones descritas en el Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393. En particular, deberá informar cualquier relación de parentesco de sus directores, gerentes, ejecutivos o administradores en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad respecto de cualquiera de los directores, gerentes, ejecutivos o administradores del CONCESIONARIO.
- e) Informar al Oficial de Cumplimiento, Integridad Corporativa & Ética del CONCESIONARIO de toda modificación o alteración que se produzca en el cumplimiento del contrato de prestación de servicios, que pudiere significar una agravación del riesgo a que en su ejercicio se cometa



RUTA DE LA ARAUCANÍA



algún acto delictual, a fin de que se adopten las medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes.

- f) Requerir al Oficial de Cumplimiento, Integridad Corporativa & Ética del CONCESIONARIO un pronunciamiento sobre la ilicitud o no de cualquier acto u omisión que le parezca que puede ser constitutivo de un delito en el cumplimiento del contrato de prestación de servicios, sea o no en beneficio del CONCESIONARIO.
- g) Participar de todas las charlas, capacitaciones, actividades, reuniones e inducciones a las que sea invitado con motivo de la implementación del Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 en el CONCESIONARIO.
- h) Responder los requerimientos que el Oficial de Cumplimiento, Integridad Corporativa & Ética del CONCESIONARIO le haga en el marco de una investigación sumaria, debiendo acompañar toda la documentación, información o antecedente que le sea requerido.
- i) Informar al Oficial de Cumplimiento, Integridad Corporativa & Ética del CONCESIONARIO cualquier situación observada, que se relacione con la comisión de algunos de los delitos mencionados en el artículo 1° de la Ley 20.393.
- j) Entregar toda la información que requiera el Oficial de Cumplimiento, Integridad Corporativa & Ética del CONCESIONARIO para el desempeño de sus funciones.
- k) Colaborar con el Oficial de Cumplimiento, Integridad Corporativa & Ética del CONCESIONARIO en la ejecución de actividades relacionadas con el Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393, siempre que correspondan a su área.
- l) En relación con la ejecución del Contrato, la Municipalidad sólo podrá relacionarse con funcionarios públicos en caso de que haya sido dotado de poder idóneo para tales efectos. La Municipalidad no podrá tener una reunión con fines relacionados a la ejecución del contrato con tales funcionarios a menos de que haya sido debidamente autorizado por el CONCESIONARIO. Solo será delegada tal competencia en casos excepcionales, documentando adecuadamente el objeto de tal delegación y en quién recae.
- m) En caso de enfrentarse a una conducta que involucre a un funcionario público que considere inusual o sospechosa, la Municipalidad debe abstenerse de actuar y comunicar tal situación a las personas indicadas en el Modelo de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393.
- n) La Municipalidad se obliga a obrar de tal manera que no incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno, y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método o la ejecución de una acción u omisión indebida, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato.
- o) La Municipalidad se obliga a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las distintas erogaciones, de tal manera que los pagos hechos por concepto de regalos, contribuciones, donaciones a entidades caritativas, pagos a facilitadores, gastos de representación y/o por hospitalidad, puedan ser debidamente identificados.
- p) La Municipalidad se obliga a mantener procedimientos de tratamientos de residuos contaminantes químicos, biológicos o físicos tendientes a prevenir la contaminación de recursos hídricos tales como el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua.
- q) El Prestador deberá informar, de forma inmediata, a su superior jerárquico y al Oficial de Cumplimiento, Integridad Corporativa & Ética del CONCESIONARIO en el caso de que, tome conocimiento del incumplimiento de medidas sanitarias por parte de algún colaborador de la Municipalidad o del CONCESIONARIO.



RUTA DE LA ARAUCANÍA



- r) El Prestador deberá informar, de forma inmediata, a su superior jerárquico y al Oficial de Cumplimiento, Integridad Corporativa & Ética del CONCESIONARIO en el caso de que, en función de sus labores, efectúe, sea testigo o llegue a su conocimiento la comisión de un acto que implique la contratación de personas para ejercer trabajos forzados.
- s) El Prestador deberá informar, de forma inmediata, a su superior jerárquico y al Oficial de Cumplimiento, Integridad Corporativa & Ética del CONCESIONARIO en el caso de que, en función de sus labores, efectúe, sea testigo o llegue a su conocimiento la comisión de un acto que implique la tenencia, transporte u otra actividad similar de armas, en aquellos casos que se trate de personal al que no le corresponda su uso.
- t) El Prestador deberá informar, de forma inmediata, a su superior jerárquico y al Oficial de Cumplimiento, Integridad Corporativa & Ética del CONCESIONARIO en el caso de que, tome conocimiento de la tenencia o almacenamiento de troncos o trozas de madera obtenidas de manera ilegal.

DÉCIMO SEGUNDO: Prohibiciones Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393

Adicionalmente, y en estricta relación con lo dispuesto por el Modelo de Integridad Corporativa & Ética – Ley 20.393 indicado en la cláusula DÉCIMO del CONVENIO, y sin que la enumeración posterior sea taxativa o excluyente, las Partes acuerdan expresamente que al CONTRATISTA le estará estrictamente prohibido realizar alguna de las siguientes acciones:

- a) Elaborar registros, anotaciones o documentos con información falsa, así como llevar registros o mantener cuentas paralelas, no registradas o no reveladas, de fondos, bienes o activos del CONCESIONARIO.
- b) Aceptar regalos, beneficios, viajes, comisiones o compensaciones en razón de sus actividades laborales a favor del CONCESIONARIO, de parte de clientes, proveedores, autoridades públicas o terceros relacionados, en la medida que entienda que dicha situación puede generar un conflicto de intereses o inclusive un delito, en los términos planteados en el Modelo de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393.
- c) En relación a la ejecución del Contrato, se le prohíbe al CONTRATISTA entregar regalos, beneficios económicos o compensaciones a otros proveedores, clientes del CONCESIONARIO y empleados públicos, tanto nacionales como extranjeros, debiendo dar estricto cumplimiento a las normas legales sobre cohecho o soborno, normas éticas y aquellas sobre competencia desleal que regulan esta materia, previniendo de esta forma la comisión de un delito.
- d) Participar, directa o indirectamente, en conductas que puedan ser calificadas como lavado de activos o financiamiento del terrorismo, en concordancia con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 19.913.
- e) Ofrecer, dar o consentir en dar a un empleado o funcionario público, un beneficio económico o de otra naturaleza ya sea en provecho del mismo funcionario o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice alguna acción que sea propia de la ejecución del Contrato o para omitir alguna de las obligaciones contenidas en el contrato.
- f) Ofrecer, dar o consentir en dar a un empleado o funcionario público, un beneficio económico o de otra naturaleza, para que este obre con infracción a los deberes que le impone el cargo.
- g) Efectuar cualquier pago a un funcionario público en razón de su cargo, aun cuando no exista una contraprestación al mismo.



RUTA DE LA ARAUCANÍA



- h) Incidir en que un funcionario público ejerza una influencia indebida en otro funcionario público para generar un provecho en un tercero interesado.
- i) Ofrecer, dar o consentir en dar a un funcionario público algún beneficio o derecho que no esté contenido en la legislación vigente, o bien, en el respectivo contrato de concesión.
- j) Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma y, en general tener en su poder, cualquier especie o bien respecto de los cuales sabe, o debiese saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida.
- k) Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, en la contratación de un oferente por sobre otro.
- l) Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido en la contratación de un oferente por sobre otro.
- m) Ejecutar acciones u omisiones que, en función de sus facultades de administración, sean contrarias al interés del titular del patrimonio administrado y que, por tanto, le genere perjuicios directos o indirectos a su patrimonio social, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- n) Interesarse, directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con un patrimonio que tenga a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.
- o) A los directores o gerentes de la empresa, interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.
- p) Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier cosa mueble que hubiera recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- q) Efectuar la introducción o mandar introducir agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, sin la autorización que correspondiera o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, y que producto de dichas acciones cause daño a los recursos hidrobiológicos.
- r) Teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, ordenarle a éste a concurrir al lugar de desempeño de sus labores, cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, a sabiendas de que el trabajador se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.
- s) Captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a éstas, según lo prescribe el artículo 411 quáter del Código Penal (trata de personas).
- t) Organizar, pertenecer, financiar, dotar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas o similares utilizando recursos de la compañía; poseer, tener o portar ciertas armas de fuego, químicos o explosivos sin la correspondiente autorización y otras conductas similares sancionadas en el Título II de la ley N° 17.798 (control de armas) cuando se esté dentro de la Empresa o en cumplimiento del contrato.



RUTA DE LA ARAUCANÍA



- u) Permitir, en las instalaciones de la Empresa la tenencia o almacenamiento de troncos o trozas de madera cuyo origen sea ilícito.
- v) Obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial de un sistema informático, ya sea a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos en beneficio del CONCESIONARIO y/o utilizando cualquier tipo de medio tecnológico proporcionado por el CONCESIONARIO.
- w) Acceder a los sistemas informáticos sin autorización o excediendo la autorización que posee y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad. Tal acceso no sólo se prohíbe respecto a sistemas informáticos del CONCESIONARIO y con medios del CONCESIONARIO, sino también respecto sistemas informáticos de terceros, sea cometido o no con medios del CONCESIONARIO a pesar de que ello sea realizado en beneficio del CONCESIONARIO.
- x) Introducir, alterar, dañar o suprimir datos informáticos ya sea que se cause daño grave al titular de los datos o que se pretenda que sean tomados tales datos alterados, introducidos, suprimidos o dañados como verdaderos, en beneficio del CONCESIONARIO o cometido con medios proporcionados por el CONCESIONARIO.
- y) Transferir o almacenar con cualquier fin, datos informáticos que hayan sido obtenidos por cualquier medio ilícito.
- z) Manipular sistemas informáticos, ya sea mediante introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o, en general, mediante cualquier interferencia en el funcionamiento del sistema informático, realizándose ello con la finalidad de obtener beneficio económico.
- aa) Entregar u obtener para su utilización, importar, difundir o realizar cualquier otra forma de puesta a disposición de dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o acceso o cualquier otro dato similar que pueda permitir el ataque a la integridad de cualquier sistema o datos informáticos, el acceso ilícito a ellos, interceptaciones indebidas o fraudes con tarjetas de créditos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones indicadas anteriormente, y que pudiese, potencialmente, dañar la imagen o patrimonio del CONCESIONARIO, a su sola calificación, constituirá un incumplimiento grave del presente instrumento, y dará derecho al CONCESIONARIO para poner término inmediato al mismo, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza a favor de la Municipalidad. Lo anterior, es sin perjuicio, de la indemnización que podrá reclamar el CONCESIONARIO con motivo de cualquier incumplimiento.

En caso de comprobarse el ofrecimiento o pago de sobornos o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor y, en general, cualquier acción u omisión que derive en una conducta de soborno o corrupción, a cualquier empleado, director, agente y/o subcontratista de carácter privado, o a un empleado o funcionario público, constituirá una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que el CONCESIONARIO pueda solicitar el resarcimiento por la totalidad de los daños y perjuicios que sean ocasionados. La Municipalidad se obliga a informar al Oficial de Cumplimiento, Integridad Corporativa & Ética del CONCESIONARIO, de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones antes señaladas.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio y Solución de Conflictos

Las Partes declaran que para todos los efectos derivados del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y, asimismo, manifiestan que llevarán a cabo de



RUTA DE LA ARAUCANÍA



buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que harán sus mejores esfuerzos para lograr su debido cumplimiento.

Cualquier duda o dificultad que surja entre las Partes con motivo del presente Convenio o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este Convenio, se resolverá mediante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Personerías y Ejemplares

La personería de don José Ricardo González Concha y de don Francisco Javier Vargas Tonkin para representar a **Ruta de La Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.**, consta de escritura pública de fecha 19 de octubre de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, y de escritura pública de fecha 07 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de don Roberto Francisco Neira Aburto, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, consta del certificado de Decreto Municipal N° 6441 del 29 junio del 2021.

El presente Convenio se firma en 2 (dos) ejemplares de idéntico tenor, fecha y contenido, quedando uno en poder de cada una de las Partes.

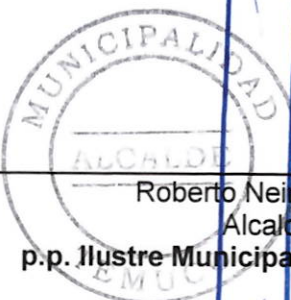
Firmado digitalmente por
Firmado por: JOSE RICARDO GONZALEZ CONCHA
Hora de firma: 23-ene-23 | 13:59 PSADT
O: JOSE RICARDO GONZALEZ CONCHA, OU: *
L: Santiago, S: Metropolitana, C: CL
Emisor: E-CERTCHILE CA FEA 02

José Ricardo González Concha

p.p. Ruta de La Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.

Firmado digitalmente por
Firmado por: FRANCISCO JAVIER VARGAS TONKIN
Hora de firma: 23-ene-23 | 15:03 PSADT
O: FRANCISCO JAVIER VARGAS TONKIN, OU: *
L: Santiago, S: Metropolitana, C: CL
Emisor: E-CERTCHILE CA FEA 02

Francisco Javier Vargas Tonkin



Roberto Neira Aburto
Alcalde

p.p. Ilustre Municipalidad de Temuco

